

Mérida, a 20 de diciembre de 2018.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

El estado de Yucatán ha tenido un crecimiento exponencial y sostenido en diversos rubros desde hace ya varios años, esto se traduce en una mayor demanda de servicios de la sociedad yucateca, los cuales solo pueden ser financiados con una debida recaudación de contribuciones y otros ingresos. De ahí que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán constituye un instrumento legal de trascendental importancia para las finanzas públicas del estado, ya que aporta a su vida jurídica, las fuentes de ingreso a las que el Poder Público estatal puede recurrir al proyectar y elaborar la ley de ingresos del estado para cada ejercicio fiscal.

En este sentido, la actual administración estatal tiene el compromiso ineludible de tener un gobierno con un enfoque humano, que incluya el mayor beneficio social posible, por eso nos hemos propuesto mejorar las condiciones de bienestar del mayor número de familias y comunidades de Yucatán.

Desde el inicio nos hemos impuesto, como premisas, la austeridad gubernamental y la racionalidad de los recursos públicos, empero, es necesario también emprender nuevas metas en materia hacendaria para hacer frente a los objetivos, retos y compromisos adoptados con la sociedad yucateca.

En la actualidad la tendencia es que las entidades federativas deben realizar los esfuerzos necesarios para fortalecer sus ingresos, este reforzamiento se realiza particularmente a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias y de carácter estatal, para tener finanzas robustas que garanticen el bienestar colectivo, es bien entendido que este esfuerzo se traducirá posteriormente en bienes y servicios para la propia sociedad.

Desde la publicación de Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán el 29 de diciembre de 2005, esta ley ha sido objeto de diversas reformas siendo la última el 21 de marzo del año en curso.

En este contexto teniendo en consideración que han pasado trece años de la expedición de la ley en comento, consideramos que esta norma requiere de una

actualización, particularmente en lo relacionado con el precio de los derechos, una actualización que está sustentada en el contexto de las circunstancias externas, como la inflación, el aumento en los costos de las gasolinas, el tipo de cambio desfavorable para México derivado de problemas macroeconómicos, la disminución del precio del petróleo y otros factores, que en estos trece años han ocasionado el aumento en el costo de proporcionar los servicios de los que derivan los diversos derechos de la ley.

Aunado a lo anterior, la actual administración estatal tiene entre sus objetivos realizar un mayor esfuerzo recaudatorio propio, a fin de contar con mayores recursos para atender las necesidades de la población.

Lo que se pretende es contar con mejores ingresos para impulsar y fomentar el desarrollo del estado en todos los rubros, como salud, educación, transparencia, atención de grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros.

En este orden de ideas, para la elaboración de la presente iniciativa consideramos los parámetros sobre la política económica del gobierno federal, tomando en cuenta aspectos de disciplina financiera, pero también el contexto macroeconómico al que actualmente nos enfrentamos a nivel mundial.

Bajo esta premisa, para el ejercicio fiscal 2019 esperamos lograr una mayor recaudación local, cuidando siempre el patrimonio de los ciudadanos, pero a su vez, pensando en el desarrollo del estado.

Esta iniciativa se construyó a través del trabajo coordinado de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Estatal, trabajo que fue encabezado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al contar Yucatán con mayores recursos, el ejecutivo podrá cumplir con programas innovadores sobre todo en el sistema de salud, capacitar y equipar a elementos policíacos en materia de seguridad, reforzar la lucha contra la violencia hacia las mujeres, entre otros.

El compromiso de la actual administración, es que de la recaudación que se realice a través de estas reformas en materia de impuestos, es que estos ingresos serán utilizados para programas sociales y para atender temas prioritarios para la sociedad yucateca.

Existen muchas limitaciones financieras que hoy nos aquejan, pero estamos seguros que si enfrentamos estos problemas, seguramente vamos a mejorar la calidad de vida de todos los yucatecos.

En línea con lo anterior, se planteó la creación de dos nuevos impuestos, que se encuentran íntimamente relacionados con problemáticas de salud y medio ambiente que actualmente enfrenta nuestro estado, que son un medio para obtener recursos para dedicarlos a programas de prevención, atención y tratamiento del alcoholismo, así como al saneamiento ambiental; también se modificaron diversos derechos, cambios que a continuación se detallan.

1. Impuestos

1.1. Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico

El abuso excesivo en el consumo de bebidas con contenido alcohólico representa un problema serio, ya que no sólo afecta a la salud de las personas que lo consumen, sino que también genera un daño significativo a la sociedad y en particular a la integración de las familias.

De la misma forma, su consumo desmedido ocasiona una carga sanitaria, social y económica a la sociedad y a los gobiernos en general, debido al incremento de incidencias de enfermedades, lesiones y muertes, lo que conlleva a la necesidad de financiar los gastos necesarios para su atención.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud señala en su *Informe de la Situación Mundial del Alcohol y Salud 2014*, que de entre los países miembros, el consumo de bebidas con contenido alcohólico per cápita durante el 2010, fue de 6.2 litros de alcohol puro en personas de 15 años en adelante, es decir, 13.5 gramos de alcohol puro por día. Asimismo, en Europa y América, se encuentran los niveles más altos de consumo per cápita de alcohol puro, con 10.9 y 8.4 litros respectivamente en el misma población señalada.¹

Por otra parte, según datos estadísticos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la cual la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones le encomienda su realización al Instituto Nacional de Salud Pública y al Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz, señala que el consumo excesivo durante último año tuvo un incremento entre 2011 y 2016, al pasar de 28% a 33.6%; en el caso de los

¹ Global Status Report on Alcohol and health 2014. World Health Organization.

hombres aumentó de 41.3% a 45.5% y en el de las mujeres de 15.5% a 22.6%.²

Asimismo, el consumo diario y consuetudinario en la población total incrementaron de 0.8% a 2.9% y de 5.4% a 8.5%, respectivamente.

En el caso de Yucatán, según resultados de la Encuesta Estatal de Adicciones Yucatán, 2014, el 46.2% de personas entre 12 y 65 años de edad son considerados como bebedores actuales, de los cuales el 8.1% de ellos cumplen con los criterios de dependencia y que la edad de inicio más frecuente en los hombres se encuentra entre los 15 y 17 años con un 36.9%.

En línea con lo anterior, la Secretaría de Salud federal reporta en su Boletín Epidemiológico Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información, semana 48, que Yucatán es el estado con más casos de intoxicación por alcohol de todo el país, ya que se reportan 8,822 casos en hombres, el segundo estado con más casos es Jalisco con 2,667, es decir que existe una diferencia de 6,155 casos entre el primer lugar y el segundo.

Por su parte, en el caso de las mujeres, Yucatán se encuentra en el segundo lugar con 660 casos, solo superado por el estado de Jalisco con 764.

Estas cifras cobran relevancia, al considerar que el uso nocivo del alcohol está asociado a más de doscientas enfermedades y trastornos, así como a un mayor riesgo de desarrollo problemas de salud tales como trastornos mentales y de comportamiento, incluido el alcoholismo, enfermedades importantes no transmisibles como la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer, enfermedades cardíacas, lesiones en los sistemas nerviosos central y periférico.

De la misma forma, una porción importante de la carga de mortalidad atribuible al uso del alcohol, corresponde a los traumatismos, principalmente a los resultantes de actos de violencia, suicidios y accidentes de tránsito por afectar la capacidad de discernimiento, la visión, el tiempo de reacción y la coordinación motora.

Es responsabilidad de los estados el formular, aplicar y vigilar políticas encaminadas a disminuir el consumo nocivo de bebidas con contenido alcohólico. En ese sentido, Thomas F. Babor señala que el propósito de las políticas sobre alcohol, es servir a los intereses de la salud pública y el bienestar social, a través de su impacto sobre determinantes sociales y de salud, como los patrones de

² Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Alcohol. Secretaría de Salud.

consumo, los entornos de ingesta y los servicios de salud disponibles para tratar a los bebedores con problemas.³

Por su parte, la organización Mundial de Salud señala en la Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, que un factor clave para el éxito de las políticas de precios orientadas a reducir el uso nocivo del alcohol, es un régimen eficaz y eficiente de imposición tributaria, con los mecanismos requeridos para recaudar impuestos y exigir el cumplimiento de la fiscalidad.⁴

En ese sentido, la implementación de cargas tributarias a determinados bienes que generan una afectación a la salud de la población, como lo son las bebidas con contenido alcohólico, resulta una medida eficaz para reducir los efectos nocivos generados, máxime que es una medida que requiere actualizaciones y seguimiento en forma regular para mantener el efecto deseado.

En línea con lo anterior, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 117, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado está legitimado para instaurar medidas de prevención para combatir el alcoholismo.

En este orden de ideas, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, norma mediante la cual se regula el IEPS, es un impuesto indirecto que se cobra a aquellos productos y servicios que generan un costo social elevado, o cuyos efectos son nocivos para la salud, de entre los cuales se encuentra las bebidas con contenido alcohólico.

No obstante, la referida ley dispone que las entidades puedan gravar con impuestos locales las bebidas alcohólicas siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a saber:

- No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.
- No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes.

³ Alcohol and Public Policy: No Ordinary Commodity. Thomas F. Babor.

⁴ Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. Organización Mundial de la Salud, 2010.

- El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.
- El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.

Estos requisitos fueron considerados al momento de integrar la propuesta que se somete al Congreso, a fin de modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para incluir un impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del estado de Yucatán, con lo cual se busca inhibir el consumo de este tipo de bebidas, que a su vez perseguirá el fin extra fiscal de lograr mejoras en la salud de la población yucateca en general, sin desincentivar por otro lado, el desenvolvimiento de la industria.

Para tal efecto, se requiere la adición del capítulo X al título segundo de la ley en comento, que contiene las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, y los artículos 47-AA al 47-AG.

Cabe destacar, que con el fin de evitar un quebranto a la Constitución federal o que exista el riesgo de doble tributación, se exceptúan las cervezas del objeto del impuesto propuesto, al ser estos bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la federación.

De igual manera, a fin de no contradecir lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal federal, se incluye a este impuesto, dentro de los exceptuados al pago del impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social, para lo cual se adiciona una fracción IX al artículo 47.

Finalmente, es importante mencionar, que con la implementación de este impuesto también se beneficiarían las finanzas públicas de los municipios, ya que el 20% de su recaudación se les asignará directamente a estos, conforme a la propuesta de modificación a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán que se presenta junto con esta iniciativa.

1.2. Impuesto ambiental sobre la extracción de materiales pétreos del suelo y subsuelo

A lo largo de la historia, el ser humano ha utilizado de forma desmedida los recursos naturales que el medio ambiente le proporciona para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, el aprovechamiento de los recursos naturales sin control, puede ocasionar un impacto negativo en el medio ambiente; por lo que

debe realizarse de manera responsable con la finalidad de conservar los recursos para las próximas generaciones.

Impuestos ambientales o impuestos verdes

La destrucción de los hábitats, la degradación y sobre-explotación de los recursos naturales, la contaminación del aire, entre otros, son problemas actuales que hacen latente el riesgo de un desastre ambiental. Por lo que con la finalidad de lograr un equilibrio ambiental, así como mejorar la calidad de vida de las personas, es prioritario que el Estado implemente estrategias para regular las actividades de las personas sobre los ecosistemas y con ello, mitigar el impacto negativo generado.

En la mayoría de los países europeos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁵, con el fin de alcanzar objetivos ambientales, se introdujeron nuevos impuestos y se modificaron algunos existentes. Este tipo de impuestos fueron llamados en su conjunto impuestos ambientales o impuestos verdes, por su doble objetivo de generar recaudación a partir de lo que la sociedad considera males ambientales, en contraposición a recaudar a partir de tasar bienes, y de modificar las señales económicas que reciben individuos y empresas sobre los costos ambientales de sus acciones.

En México, no existe una legislación especial sobre impuestos relacionados al deterioro o daño del medio ambiente, a diferencia de algunos países de América latina, como Brasil, Colombia, Chile o Costa Rica. La OCDE define los impuestos ambientales, como *“aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico sobre el medioambiente”*.⁶

Los impuestos ambientales se han incorporado a las legislaciones de varios países, con la finalidad de modificar el comportamiento de los consumidores, así como incentivar el uso de diferentes tecnologías o productos para mejorar o cuidar

5 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo de cooperación internacional, compuesto por 37 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.

⁶ Global Conference on Business and Finance Proceedings. volume 6, number 1, 2011. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/profile/Mohammed_Tarabay/publication/320519435_HOW_DOES_FOREIGN_DIRECT_INVESTMENT_AFFECT_ECONOMIC_GROWTH_OF_ARAB_COUNTRIES/links/59f230bbaca272cdc7d013f6/HOW-DOES-FOREIGN-DIRECT-INVESTMENT-AFFECT-ECONOMIC-GROWTH-OF-ARAB-COUNTRIES.pdf#page=1144

los recursos que la naturaleza nos proporciona; y no únicamente con fines recaudatorios.

La Constitución Política de los Estados de los Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4, párrafo quinto, la obligación del estado de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; señalando que el daño y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, faculta en su artículo 21 a la Federación y a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. La referida ley, señala en su artículo 22, que los instrumentos económicos son los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

En ese sentido, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como dependencia de la Administración Pública centralizada del gobierno del estado de Yucatán, le corresponde velar por la protección y conservación del medio ambiente y procurar el desarrollo sustentable en el Estado, de conformidad con lo establecido con el artículo 45, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Para cumplir con esa atribución, la secretaría debe atender los asuntos relativos a las actividades que desarrollan las personas que habitan en el estado, y que representen un riesgo de afectación para el medio ambiente, así como de sus recursos naturales, y proponer estrategias de mitigación. Lo anterior, para determinar acciones que garanticen el uso correcto de recursos.

Ahora bien, la extracción de material pétreo utilizado en la construcción y otras actividades económicas, es una práctica que por mucho tiempo se ha realizado en la entidad sin que medien acciones de gobierno que la regulen, y en consecuencia, se apliquen cuotas por este aprovechamiento para la remediación de los efectos negativos que puede ocasionar al medio ambiente, en particular al suelo y al subsuelo.

Una estimación sobre el promedio del volumen de material pétreo extraído anualmente en Yucatán durante los últimos cuatro años, arroja la cifra de 2 millones de metros cúbicos. Bajo este parámetro, resulta considerable el posible daño ambiental que podría sufrir el suelo y subsuelo de la entidad federativa.

Es por ello que se propone a través de la presentación de esta iniciativa, la creación del impuesto ambiental sobre la extracción de materiales pétreos del suelo y subsuelo como un impuesto ecológico para establecer las medidas regulatorias conducentes y gravar mediante una cuota, los volúmenes que los particulares extraigan de este recurso.

En ese contexto, la secretaría contará con ingresos para atender la problemática que le permitan actuar directamente, en la remediación de deficiencias que impactan al medio ambiente con la extracción de material pétreo.

Para regular el impuesto referido, se incluye un capítulo integrado por seis artículos en los cuales se establecen sus elementos como objeto, sujetos, base, tasa, causación, época y lugar de pago.

1.3. Incremento del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos

Los juegos con apuestas, y la participación en juegos de azar son actividades que han acompañado al hombre a lo largo de la historia y que representan una alternativa de entretenimiento que cuenta con una amplia gama de opciones.

No obstante, dichas actividades pueden generar externalidades negativas para quienes juegan, como la reducción de la productividad en el trabajo, el ahorro y la ludopatía, la cual está catalogada por la Organización Mundial de la Salud como un trastorno patológico. De igual manera puede generar efectos negativos para el estado, en la forma de cargas administrativas, sociales y económicas.

El detrimento en las relaciones sociales, el descuido de las responsabilidades y obligaciones del ludópata, a consecuencia de su adicción, ocasionan que se enfrente a problemas económicos, familiares, laborales y hasta legales.

En este orden de ideas, la llegada de centros especializados en la realización de juegos de apuestas y de azar, ha venido aparejada, irremediablemente, de problemas sociales a causa de la adicción que generan sus actividades.

Yucatán no ha sido la excepción, pues según la Encuesta Estatal de Adicciones 2014-2015, alrededor de 28,437 personas sufren de ludopatía, y en la ciudad de Mérida, el 2% de los jugadores gasta entre 1,000 y 10,000 pesos al día en estos juegos.⁷

⁷ http://salud.yucatan.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/ENCUESTA_ESTATAL_DE_ADICCIONES_2014-2015.pdf

Por su parte, la Cámara de Diputados en su estudio denominado Casinos: Efectos sociales negativos y ludopatía, resume los costos y beneficios per cápita de los casinos: los costos sociales superan a los beneficios por un factor de 190 a 34, es decir 5 veces superior.⁸

De igual manera, es menester considerar que dentro de las funciones del estado, se encuentra establecer políticas públicas que fomenten el desarrollo de los individuos que integran su población, respetando siempre la libertad de los ciudadanos, una forma de lograr lo anterior es a través de una vía impositiva.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que el establecimiento, incremento o disminución de las contribuciones requeridas a los particulares, constituye uno de los mecanismos con que cuenta el estado para fomentar o inhibir la realización de ciertas actividades, conocidos como fines extrafiscales, consideramos viable, y hasta necesario, incrementar el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos en un 5% respecto a lo que actualmente se cobra, pasando del 10 al 15%, con el fin extrafiscal de disminuir la participación de los ciudadanos en este tipo de actividades, que finalmente, tienen un costo mucho mayor en su patrimonio, su salud y sus familias; y compensar al estado por las externalidades negativas que este tipo de actividades acarrearán para él y para la sociedad en general.

1.4. Establecimiento de la responsabilidad solidaria del cobro de Impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles

La sociedad requiere de seguridad jurídica en la realización de sus actos jurídicos, las personas encargadas de imprimir certeza y seguridad son los fedatarios públicos, los cuales, mediante la autenticación, legitimación, formalización y la asesoría de actos de su competencia, brindan certeza jurídica a la sociedad.

La figura del notario es fundamental para el desarrollo jurídico de la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas.

La función notarial se extiende a diferentes actividades jurídicas, el notario es el coadyuvante en la administración de justicia en México, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos; así como colaborar junto con las autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones.

⁸ “Casinos: efectos sociales negativos y ludopatía” de Cámara de Diputados, Servicio de Investigación y Análisis <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/dps/DPS-ISS-05-04.pdf>

De entre las diversas responsabilidades fiscales que se generan como consecuencia del ejercicio de la función notarial, existen las referentes a los negocios realizados por otras personas respecto de los cuales haya intervenido como notario, y que son considerados por la ley como generadores de créditos fiscales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 31, fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, el contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por su parte, la Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone, en su artículo 43, párrafo primero, que las entidades federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de dicha ley.

En ese orden de ideas, en el estado de Yucatán, mediante la reforma de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán publicada en el diario oficial del estado el 19 de diciembre de 2013, se adicionó el impuesto cédular por la enajenación de bienes inmuebles, mediante el cual se establece que pagarán dicho impuesto las personas físicas que perciban algún ingreso por enajenación de inmuebles derivados de la transmisión de propiedad, adjudicación a favor del acreedor, aportación de una sociedad o asociación, fideicomisos, entre otros.

En el caso de la enajenación de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta, cuando se trata de operaciones consignadas en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, son los encargados calcular, retener y enterar el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado.

En ese sentido, la responsabilidad fiscal que tiene los notarios para este tipo de enajenación, es de gran importancia, ya que se convierten en obligados solidarios de la personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes.

Por esta razón, se propone adicionar la sección cuarta al capítulo II-B del título segundo, y el artículo 20-L a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la finalidad de que los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales así como los funcionarios y empleados públicos que autoricen cualquier trámite relacionado con la enajenación de bienes inmuebles sean solidariamente responsables del pago del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles.

1.5. Excepción del Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal

La reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consolidó la autonomía del municipio, configurándolo como un tercer nivel de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo. No obstante lo anterior, al no tener potestad legislativa en materia impositiva, el flujo de recursos necesarios para hacer frente a sus competencias y responsabilidades no resultan suficientes.

En consecuencia, si a eso le agregamos que en el texto vigente de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, los municipios son contribuyentes y se encuentran obligados al pago de las erogaciones por concepto de remuneración a sus trabajadores en una tasa adicional del 1.5%; es evidente que la hacienda municipal se ve afectada por el pago del impuesto adicional sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, al no ser suficientes los recursos económicos con que cuentan para cumplir con la realización de un número importante de sus funciones así como de los servicios públicos que debe prestar.

En ese sentido, con la finalidad de que los municipios que forman parte del Estado de Yucatán puedan gozar de los recursos económicos necesarios para asumir las atribuciones y competencias que tienen asignadas, así como fortalecer la base material y económica para ejercer sus obligaciones constitucionales, se propone modificar el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para otorgarles un beneficio a los municipios que redundará en mejores servicios a la ciudadanía.

El papel que en la actualidad tiene el municipio para su propio desarrollo, es activo e incluye la realización de diagnósticos, definición de prioridades, la formulación y

ejecución de proyectos sociales específicos, la administración y gestión de escuelas, de centros de salud así como inclusive, la identificación de hogares y de personas que viven en situaciones de pobreza extrema, el saneamiento de la población y la asignación de beneficios provenientes del gobierno estatal.

Es fundamental considerar que los municipios, constituyen un orden de gobierno clave para el desarrollo local y para el trabajo orientado a la satisfacción de las necesidades básicas, por lo que estos recursos que obtendrá con la disminución del pago del tributo referido, le permitirán tener capacidad económica para atender contingencias económicas y sociales e implementar proyectos y actividades, lo cual propiciará el desarrollo social de cada municipio y en consecuencia de la propia entidad federativa a través del trabajo coordinado.

1.6. Ampliación del etiquetado del Impuesto sobre hospedaje

Con la creación del Centro Internacional de Congresos, el estado se vio en la necesidad de establecer fuentes de financiamiento que garantizaran que su inicio de operaciones, fuera óptimo y que se lograra darle la mayor difusión y promoción posible, tanto a nivel nacional como internacional.

Para alcanzar este fin, se etiquetó el 50% de la recaudación por concepto del impuesto sobre hospedaje al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (Fidetur), mediante la reforma del artículo 41 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en 2017.

En efecto, el arranque de operaciones del Centro Internacional de Congresos y, en general, el turismo de reuniones en Yucatán ha tenido grandes avances, dando como resultado que este centro genere recursos propios para el Fidetur, a lo que se suman los que anualmente le son asignados en el presupuesto.

Por otra parte, a partir del año 2019, bajo el nuevo esquema de austeridad y eficiencia promovido por el Gobierno de la República, se abre un nuevo panorama para la aplicación de recursos federales destinados a la promoción turística en los mercados nacionales e internacionales, debido a la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), organismo mediante el cual se potencializó la promoción turística del Estado de Yucatán y de otros destinos de México. Por lo anterior, se hace necesario que las entidades optimicen sus fuentes propias de recursos destinados a la promoción turística a fin de no afectar el ritmo de crecimiento de dicha actividad.

En este orden de ideas, dada la coyuntura nacional ante la que nos encontramos, en atención a que el Centro Internacional de Congresos ya se encuentra en operaciones y ha comenzado a generar recursos propios para el Fidetur, y ante la necesidad de optimizar recursos, se propone modificar el artículo 41 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no para eliminar el etiquetado de los recursos del Impuesto sobre hospedaje, sino para establecer que este no será restringido al turismo de reuniones, sino que se destinará, en general, a los fondos o fideicomisos para la promoción y el desarrollo del turismo del estado, para que, desde ahí, se defina anualmente, conforme a la planeación estratégica y los programas de la Secretaría de Fomento Turístico, el porcentaje que se destinará a la promoción del turismo de reuniones en Yucatán, considerando las perspectivas de crecimiento de este sector, sin detrimento de su importancia y conscientes de que se podrán aprovechar de mejor manera los recursos en beneficio de la actividad turística en su conjunto.

De esta manera, también se abre un círculo virtuoso que permitirá, mediante la captación de un mayor número de visitantes con pernocta que arribarán al estado por diferentes motivos de viaje, generar un mayor ingreso potencial para el impuesto estatal al hospedaje, que redundará en la disposición de mayores recursos para la promoción turística de la entidad.

2. Derechos

La obligación de los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del estado, conforme a las leyes, es un deber constitucional, que implica el pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, entre otros, siempre que estos se encuentren previstos en las leyes vigentes.

Los derechos son las contribuciones que se pagan por la recepción de una actividad de la Administración Pública, es decir, por el disfrute o goce de ciertos servicios que presta el estado.

En este sentido, se realizó un estudio de los derechos vigentes, llegando a la conclusión de que estas contribuciones requerían ser actualizadas, pues la prestación de servicios que proporciona el estado en sus funciones de derecho público, debe estar relacionada con el costo total del servicio.

No obstante, actualmente el monto que se entera al estado por los servicios y el esfuerzo y recursos que se erogan para prestarlos están desfasados, por lo que se propone actualizar diversos montos de los derechos por servicios públicos que presta el Gobierno del Estado, para garantizar una mejor atención y servicio a los

contribuyentes, por medio de cargas fiscales adecuadas y mecanismos que faciliten operativa y administrativamente su recaudación, y además, contribuyan al objetivo fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables, para el desarrollo adecuado de las funciones públicas.

Con esta medida se pretende que dichos servicios sean cubiertos por quien se beneficie directamente de ellos, lo que coadyuvará a hacer más justo y equitativo nuestro sistema tributario estatal y a dar mayor certeza y transparencia al proceso de recaudación de derechos, al ubicar estos cobros con montos definidos por la ley.

2.1. Secretaría de Seguridad Pública

Seguridad privada

El mantenimiento del ambiente de seguridad que se vive en Yucatán, representa uno de las grandes prioridades para el estado y también un gran reto, dado el entorno del resto del país.

Entre los servicios que se otorgan en la búsqueda de la armonía social, se encuentra la vigilancia de las vías y lugares públicos, la prevención de delitos, la investigación y persecución de los delitos, el mantenimiento del orden, entre otros.

No obstante, ante el crecimiento de la población, ha sido necesario que el estado se auxilie de instituciones de seguridad privada en el área preventiva para realizar un trabajo en conjunto que permita mantener un ambiente de armonía y confianza.

Derivado de lo anterior, en el estado, procurando que estos servicios se encuentren dentro de un marco normativo que garantice su prestación óptima, fue publicada en el diario oficial del estado, el 31 de mayo de 2004, la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada.

La referida ley, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de seguridad privada en el estado de Yucatán y en su artículo 34 Bis, determina que la Secretaría de Seguridad Pública contará con una unidad administrativa dedicada al control de los servicios de seguridad privada, que se dividirá en el área de recepción, análisis y registro y el de vigilancia y sanción.

Asimismo, en la ley en comento, se establecen los requisitos para las personas físicas y morales que deseen brindar este servicio, entre los cuales se encuentran acreditarse y realizar el pago de los respectivos derechos.

En este momento, es necesario tomar en cuenta la situación del estado, pues con el constante aumento de la población y el crecimiento de la mancha urbana, se incrementa el costo de la implementación de las estrategias de seguridad pública.

En línea con lo anterior, la actividad realizada por el personal adscrito a la unidad administrativa de control de servicios de seguridad privada, se ha visto sobrepasada por el gran número de personas físicas y morales que desean acreditarse para prestar dichos servicios.

En este sentido, de una revisión de las actividades que actualmente realiza la Secretaría de Seguridad Pública para determinar la idoneidad de las diversas instituciones de seguridad privada para prestar el referido servicio, se encontró que existen varias que consumen recursos, tanto humanos como físicos, y tiempo de la dependencia que representa una importante inversión por parte de esta, pues el cobro que actualmente se realiza es precario en comparación con los costos que le genera a la Administración Pública.

Lo anterior, en virtud de que la validación anual de los requisitos de las instituciones de seguridad privada requiere el cotejo de documentos originales con los testimoniales de actas constitutivas, contratos de arrendamiento o convenios transaccionales de desocupación y entrega; la verificación de facturas ante el Servicio de Administración Tributaria; la verificación de documentación de los elementos con el objeto de comprobar que no sea apócrifa, acudiendo a instancias tanto federales como estatales y la verificación de los inmuebles que usan como base, así como en los que prestan sus servicios.

De igual manera, es necesario establecer una contraprestación por los servicios que otorga la dependencia por la validación anual de los consultorios médicos psicológicos, y laboratorios encargados de realizar exámenes al personal directivo, administrativo y operativo de las instituciones de seguridad privada, validación que implica el traslado del personal a practicar exámenes, de los tres tipos, in situ, y en el caso de los toxicológicos, comprobar la calidad de los diversos reactivos utilizados mediante la realización, en tiempo real, de pruebas sobre muestras cuyos resultados ya se habían obtenido con anterioridad.

Es menester mencionar, que las diversas pruebas que se exigen al personal, se requieren a efecto de que el estado pueda cerciorarse de que estas empresas

presten servicios de primera calidad y que su personal cumpla estándares al menos similares a los requeridos al que presta el servicio de seguridad pública, pues, al igual que este, se encargan de resguardar la integridad física y patrimonial de quienes depositan su confianza en ellos.

Por otra parte, con base en el artículo 18 de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, las empresas de seguridad privada están obligadas a impartir, por lo menos dos veces al año, capacitación a sus elementos. Con esto en mente, se está planteando que, a partir de 2019, el Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública imparta cursos a los elementos de las empresas interesadas.

No obstante, para cubrir los insumos que requerirán los cursos de capacitación y actualización al personal de seguridad pública, se pretende la creación de un derecho, el cual será pagadero de manera individual por cada curso en los que se desee inscribir al personal interesado.

Finalmente, a fin de certificar que las empresas que capaciten al personal de seguridad privada del estado, es necesario definir si cuentan con el personal capacitado y las instalaciones adecuadas para este fin, validaciones que implican un costo para el estado, por lo que se crea un derecho para cubrir este servicio que anteriormente se prestaba.

Licencias

Una de las áreas que requieren especial atención por parte del gobierno estatal es la seguridad vial, la cual consiste en prevenir los accidentes de tránsito o minimizar sus efectos en la vida e integridad de las personas; y en relación con ella, los factores de riesgo que pueden coexistir.

En el estado de Yucatán, de acuerdo con los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta 2017 se contaba con un promedio de 608,769 vehículos de motor registrados en circulación⁹, este dato puede considerarse como aproximado.

Otro indicador importante a considerar, es el número de accidentes de tránsito, según datos obtenidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en 2017 se registraron aproximadamente 184 accidentes al año, los cuales generaron daños y pérdidas materiales de alrededor de 16.0413 millones de pesos.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). México en cifras. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=31#tabMCCollapse-Indicadores>

Al respecto y, con el fin de dotar a la entidad de una regulación que se enfocara en la seguridad vial, el 22 de febrero de 2011 se publicó el Decreto 380/2011 por el que se expide la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, la cual de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases para regular el tránsito de vehículos y peatones, así como las disposiciones de vialidad en el estado.

Uno de los requisitos indispensables que establece la referida ley, para poder conducir en el estado, es contar con un permiso o licencia de conducir, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública; siendo el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán el que determina el proceso para la obtención del permiso o licencia en comento, entre cuyos requisitos se encuentra el pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, el constante aumento de los accidentes de tránsito en la entidad ha generado la necesidad de analizar las causas que pudiesen considerarse como factores de riesgo, entre los que podemos mencionar: el tráfico y, principalmente, la culpa de los conductores que con frecuencia incurren en actos de imprudencia, negligencia o impericia, o en la violación de leyes o reglamentos relacionados con el tránsito, derivada del desconocimiento de las reglas y señales de tránsito; o incluso debido a factores relacionados con sus condiciones de salud que ocasionan la disminución de la capacidad de atención y concentración durante el manejo.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública ha implementado nuevas tecnologías y personal capacitado para verificar, a través de la aplicación de los exámenes a los conductores, los conocimientos teóricos y prácticos sobre la legislación en materia de tránsito, así como habilidades sobre conducción; así como las pruebas relativas a la supervisión médica, para determinar que los conductores no tengan limitaciones físicas para manejar como una visión deficiente u otras condiciones de salud que pudiesen representar un factor de riesgo.

Aunado a ello, el incremento en la demanda del servicio, en razón del aumento de conductores que solicitan las licencias de conducir, requiere la contratación de personal capacitado y confiable que de manera eficiente revise la documentación que acredite que los solicitantes cumplen con los requisitos para la obtención del permiso o la licencia, la implantación de un sistema informático que mejore el proceso de expedición y entrega de los permisos y licencias así como de recursos para invertir en infraestructura y mejoramiento de las instalaciones, factores que permitan reducir el tiempo de espera en el servicio que se brinda a la ciudadanía.

Es por ello, que se propone el aumento en los derechos de las licencias de conducir, que obedece particularmente a la demanda acaecida en el estado y a los factores de riesgo implicados en los accidentes de tránsito, costos que deben ser cubiertos por los destinatarios del servicio de expedición de estos. Bajo estos parámetros se podría decir que la magnitud de la labor y el costo asociado a ello requieren de un equilibrio.

Si bien lo anterior genera un impacto en los contribuyentes, la finalidad que se busca es la de promover la movilidad mediante una serie de conocimientos, capacidades, habilidades mínimas y condiciones de salud adecuadas que faciliten la adaptación de los conductores a las condiciones de tránsito del lugar donde circulan; y poner a disposición de todos los ciudadanos servicios más eficaces y de mayor calidad.

2.2. Dirección del Registro Civil

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo séptimo, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y que el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

En ese sentido, el Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad y publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Las constancias y certificaciones de cualquier acto o hecho expedidas por el Registro Civil otorgan certeza jurídica a las personas y constituyen el único comprobante de su estado civil.

El 13 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de coordinación y colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebraron la Secretaría de Gobernación y el estado de Yucatán, el cual tiene como objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil.

Para dar cumplimiento al convenio mencionado y permitir acercar y facilitar de manera eficiente los servicios de gobierno en materia de estado civil, garantizando así el derecho a la identidad para todos los yucatecos, es preciso modernizar la

infraestructura tecnológica con la que actualmente se cuenta, esto con el fin de poder realizar la interconexión de las bases de datos de las oficialías del interior del estado, lo cual permitirá contar con información actualizada para alimentar el Sistema Integral de Impresión de Actas.

En este orden de ideas, se propone un incremento en el rubro referente a la certificación de actas de otras entidades federativas de los derechos que se cobran por servicios que presta la dirección del Registro Civil.

Al respecto, es relevante señalar que este incremento permitirá realizar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas de otras entidades federativas en línea de manera más eficiente, generando beneficios a los ciudadanos en general al obtener su documento actualizado de una manera más rápida, toda vez que a los nacidos en otras entidades de la república les cuesta mayor tiempo y dinero la obtención de sus documentos registrales.

Aunadamente, se incluye también el cobro por la emisión de otras certificaciones electrónicas que pueda expedir el registro civil del estado, con la visión de incrementar, próximamente, la variedad de los servicios en línea que presta este órgano.

2.3. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio es una dirección operativa del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, su importancia radica en que es la institución cuya finalidad consiste en dar seguridad jurídica, mediante la publicidad de los actos jurídicos y convenios que realizan las personas físicas y morales.

Una de las finalidades más importantes del Registro Público de la propiedad es, sin duda alguna, la publicidad de los actos jurídicos celebrados tanto por los particulares, como por las autoridades, al dar a conocer los actos realizados se proporciona a su vez seguridad jurídica a todos los que van a celebrar una transacción inmobiliaria o crediticia, porque saben a qué atenerse, es decir, conocen las características del inmueble que desean adquirir, sus limitaciones, gravámenes y afectaciones.

En efecto, la clara definición y publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y, especialmente, de las transacciones sobre ellos, promueve inversiones eficientes, incrementa las expectativas de recuperación de las inversiones de capital y disminuye el riesgo para los acreedores hipotecarios, así

como los costos de tramitación y de ejecución hipotecarias, lo que, a su vez, aumenta la liquidez de las inversiones inmobiliarias y facilita la realización de transacciones en apoyo al crecimiento económico.

En este sentido, con motivo de la modernización de los sistemas operantes, a efecto de facilitar su contratación y cumplir de manera eficaz y eficiente con la función que tiene asignado el instituto, se propone un ajuste general de los derechos, que oscila entre un 5% y un 12%, en el costo de los derechos que se cobran en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su sección propiedad.

A través de este incremento se podrá incrementar la infraestructura tecnológica actual para poder crear plataformas que permitan ampliar los servicios en línea que presta el Registro Público de la Propiedad para llegar a un mayor número de ciudadanos, así como la implementación de una ventanilla única que permita abarcar diferentes municipios del estado.

2.4. Servicios que prestan los fedatarios a quienes el estado les haya concedido fe pública

Los fedatarios públicos son funcionarios dotados de fe pública otorgada por el estado, el cual les brinda la facultad de dotar de legalidad y certeza jurídica al autentificar el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la ley, entre los cuales se encuentra los derechos generados por los actos jurídicos.

La Ley General de Hacienda determina, en su artículo 64, la tarifa de los derechos por escrituras o contratos otorgados que contengan precio de operación basándose en un rango de precio que va desde 10,000.00 hasta más de 1'000,000.01, sin embargo las tarifas establecidas por los montos más grandes resulta insuficiente ya que, por el precio de la acto el fedatario público requiere realizar una revisión más exhaustiva y específica.

Es por ello que se propone modificar la referida tarifa con el fin de incluir en ella, los gastos que genera garantizar la autenticidad de la operación, excluyendo los montos menores con el fin de no afectar al sector social más vulnerable.

En ese sentido, se propone incrementar los costos relativos a la tarifa vigente en la ley, de tal manera que se puedan distinguir las operaciones que generan mayor responsabilidad a los fedatarios, sin afectar al sector de la población más vulnerable, en este sentido se propone incrementar el costo a las operaciones mayores a 110,000.01.

2.5. Secretaría de Desarrollo Sustentable

El camino hacia el desarrollo sustentable requiere de una integración efectiva entre políticas económicas y ambientales. Entre las muchas herramientas que existen para alcanzar este objetivo contamos con los instrumentos económicos que representan una de las soluciones más costo-efectivas; sin embargo, aunque no son una panacea, juegan un papel clave en combinación con otras políticas.¹⁰ Los instrumentos económicos son aquellos que modifican los costos de los bienes o los servicios; lo cual se hace a través de obligaciones como el pago de impuestos, derechos, etcétera.

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Sustentable actualmente cobra por los servicios que presta en materia de verificación de emisión de contaminantes generados por vehículos automotores de carácter privado y por la evaluación de las actividades de extracción de material pétreo, por metro cúbico.

En ese sentido, a través de esta iniciativa se propone un incremento a los derechos por la verificación de emisión de contaminantes generados por vehículos automotores, en virtud de que estos se pagan con base en mediciones o estimaciones de emisiones.

La razón del incremento se mide en cuanto al tiempo de verificación de las emisiones de gases generados por los vehículos automotores así como el personal competente que se requiere para realizarla, pues la prueba aplicada exige maniobras operacionales; la aplicación de protocolos de medición de contaminantes; y el riesgo de accidente en los centros de verificación. Lo anterior, para determinar que el nivel de las emisiones de gases cumpla con la normativa vigente.

Asimismo, el costo de los derechos por la evaluación de las actividades de extracción de material pétreo, por metro cúbico se aumenta, en razón de que la extracción referida se ha incrementado en los últimos años en la entidad, al utilizarse en los proyectos de construcción de complejos habitacionales y de centros comerciales. Lo cual requiere la contratación de más personal que pueda realizar este tipo de evaluaciones así como los costos derivados del traslado al lugar en el cual se llevan a cabo las actividades, en el que impacta el precio de la gasolina, el cual no ha permanecido estático en los últimos años.

¹⁰ Barde, Jean Philippe y Braathen, Nils Axel, Diseño y efectividad de los instrumentos fiscales relacionados con el medio ambiente en los países de la OCDE, p. 60. Gaceta ecológica. 2002. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2897092.pdf>

El incremento de estos derechos le permitirá al estado generar recursos, que pueden utilizarse para la conservación y mejoramiento del ambiente, especialmente de los efectos derivados de las citadas actividades, que tienen un gran impacto ecológico.

2.6. Servicios de Salud de Yucatán

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, dispone, en su artículo 2, fracción VI, que entre las finalidades del derecho a la protección de la salud están el disfrute de los servicios de salud y asistencia social, que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

En este sentido, los Servicios de Salud de Yucatán tienen por objeto prestar servicios de salud a la población del estado en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes, tanto general como estatal, de salud, y por el acuerdo de coordinación, suscrito con el Ejecutivo federal.

En este orden de ideas, una de los principales compromisos que el estado tiene con la sociedad en materia de salud es el referente a la vigilancia epidemiológica.

En épocas recientes, Yucatán ha tenido un crecimiento exponencial de los diversos giros de venta de bebidas con contenido alcohólico, de la misma forma, desde el año 2016 a la fecha, la industria restaurantera ha incrementado su presencia en un 20% y sigue manteniendo un crecimiento constante.

Esta situación requiere el fortalecimiento de infraestructura humana y material necesarios (gasolina, equipo de transporte y un adecuado equipo de cómputo, entre otros) para que los verificadores de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, unidad administrativa encargada de realizar la actividad de vigilancia epidemiológica, estén en posibilidad de cubrir con las visitas oportunas a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas así como a los que prestan servicios de salud en el estado.

Para tal efecto, es menester que, para garantizar que los servicios que se prestan sean de calidad y satisfagan óptimamente las necesidades de salud de los yucatecos, se actualice el costo de los derechos que señala el artículo 85-A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

2.7. Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turístico del Estado de Yucatán

El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado, para tal efecto, desde el 2010 se incluyó en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán los derechos por los servicios que presta el patronato relacionados con el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operan como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

El 26 de diciembre de 2014 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 244/2014 por el que se modificó la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, mediante el cual se reformaron, entre otros, el artículo 85-G relativo a los derechos por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas, siendo esta la última vez en que el monto del cobro de dichos derechos fue actualizado.

En línea con lo anterior, durante los últimos tres años el Gobierno del estado a implementado diversas acciones que contribuyan a incrementar el desarrollo y la promoción de la actividad turística a nivel nacional e internacional, otorgando facilidades a los turistas locales, nacionales e internacionales que visitan las diferentes zonas arqueológicas con la finalidad de incrementar la afluencia de los visitantes al estado

En ese sentido, en el 2016 se eximió del pago de los derechos a las personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera al evento conocido como “Chichén Itzá, Noches de Kukulcán”. De la misma forma, en 2017 y 2018 se eximió del pago de los derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam.

Derivado de la fuerte inversión en turismo, se ha dado un crecimiento constante del número de visitantes en las unidades de servicios que administra el patronato. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Antropología e Historia ha aumentado el número de visitantes nacionales y extranjeros en las zonas

arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Ek Balam, Dzibilchaltún, Lol Tun, Izamal y Balankanché.

Número de visitantes en las unidades de servicios que administra el patronato Cultur			
Zona arqueológica	2015	2016	2017
Chichén Itzá	2,047,922	2,107,410	2,677,858
Uxmal con museo de sitio	218,360	229,224	266,610
Ekbalam	157,747	164,589	180,267
Dzibilchaltún con museo del pueblo maya	94,067	132,843	138,951
Loltún	31,838	38,394	38,063
Izamal	13,096	13,306	20,548
Balamcanché	4,473	4,434	7,194

En consecuencia, se ha registrado un aumento notable en los costos de mantenimiento y de operación de los paradores turísticos en dichas zonas arqueológicas y turísticas.

Aunado a lo anterior, el aumento de la inflación, la depreciación del peso mexicano frente al dólar estadounidense y las alzas en los precios de los combustibles y en el costo de la energía eléctrica han propiciado que mantener en óptimas condiciones las unidades de servicios culturales y turísticos del estado sea aun más costoso.

Es importante mencionar que, aun a pesar de esta situación, de entre las siete maravillas del mundo moderno declaradas en el año 2007, Chichén Itzá, la cual constituye en promedio el 75% del total del número de visitantes a las zonas arqueológicas en el estado, es uno de los destinos más económicos para el turismo mundial, en contraste con el costo de acceso al Cristo Redentor en Brasil que es de 30 dólares, 70 dólares para la zona arqueológica de Machu Picchu en Perú y de 50 dólares para la Gran Muralla en China, mientras que en Chichén Itzá, hoy en día, el costo de ingreso ronda los 12 dólares.

En virtud de lo anterior, es necesario un incremento en los derechos que se cobran por el uso de dichos paradores turísticos, a efecto de que el Patronato Cultur y el Gobierno de Yucatán puedan responder con responsabilidad, eficiencia, calidad y eficacia a las necesidades y demandas del turismo nacional y extranjero que visita los atractivos naturales y arqueológicos del estado, así como para acrecentar los proyectos de modernización de los paradores turísticos existentes e incorporar nuevas tecnologías de la información para hacerlos más eficientes.

No obstante a esto, el incremento de derechos que se plantea no constituye una afectación importante a la economía de los visitantes locales o nacionales, ya que se continuarán los beneficios sociales, tales como las exenciones de pago para las personas mayores de 60 años y menores de 13 años de edad, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los días domingo para todos los visitantes nacionales y locales.

2.8. Derogación de los derechos en materia de transporte

El 23 de noviembre de 2018, mediante la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán, las atribuciones en materia de transporte se escindieron de la Secretaría General de Gobierno; y, de igual manera, las relacionadas con el desarrollo urbano, territorial, conservación del patrimonio cultural y la verificación de emisiones de contaminantes de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se escindieron de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La reforma en comento respondió a la conclusión de que el desarrollo urbano y territorial y el transporte se encuentran estrechamente relacionados, por lo que la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en las tres materias, debe darse desde una perspectiva integral, que garantice su desarrollo simultáneo, para lo cual fue menester delegar en el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial la atención de dichos temas.

Por lo tanto, es necesario derogar el capítulo XX del título tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que regula los servicios que presta la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, que se pasan, íntegros y sin aumentos, al capítulo XXVI del mismo título, que regula los derechos por los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

2.9. Derechos por los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Derecho por la evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la congruencia de los usos del suelo

La zona federal marítimo terrestre (zofemat) constituye un activo relevante ya que la obtención de un título de concesión sobre esta, representa un valor agregado

para los desarrolladores y ocupantes colindantes.¹¹ En este sentido, la Ley General de Bienes Nacionales establece que, cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

La facultad para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones en alguna zofemat es exclusiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese sentido, de entre los diversos requisitos que dicha autoridad solicita para tal efecto, se encuentra el relativo a la constancia otorgada por autoridades estatales o municipales respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante que señala el artículo 26, fracción IX del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

No obstante, se ha detectado el cobro de cantidades muy altas por parte de los municipios que actualmente imponen el pago de un derecho para dicho trámite, por lo que, aunado a lo anterior y en virtud de que actualmente no existe el cobro por el otorgamiento del mismo por parte de la autoridad estatal, la concurrencia de los ciudadanos que solicitan la obtención de la congruencia del uso del suelo se ha dado ante esta última.

En ese orden de ideas, este trámite, el cual es expedido bajo la modalidad de dictamen, representa un gran impacto económico a la administración pública debido a que son necesarias varias horas hombre para realizarlo debido a la vinculación que se realiza con la normatividad existente en el municipio donde se ubica el predio, así como con la normatividad estatal y federal para resolver si es viable el uso que se pretende realizar en el predio en concesión.

Por tal razón, se requiere el cobro de un derecho por cada evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la congruencia de uso de suelo, el cual se causará por cada metro cuadrado.

Derecho por la evaluación y resolución de la solicitud de incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana

La expansión de las zonas urbanas ha alcanzado los espacios en los que se encuentran ubicadas las tierras ejidales, que anteriormente rodeaban a las

¹¹ Particularidades de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. Luigi Iacobi Pontones Brito. Revista Mundo Verde.

ciudades, por lo que como parte de ese proceso urbanizador, es necesaria evaluar la incorporación de ese suelo ejidal al desarrollo urbano y ordenado de la entidad, con la finalidad de regular que no se afecten las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano vigentes en materia de asentamientos humanos en la entidad.

Esa inminente urbanización propicia la adición de un nuevo derecho a la Ley General de Hacienda por cada evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana, el cual se causará por cada metro cuadrado; cuyo costo implica la contratación de personal que se traslade a los terrenos ejidales para evaluar su incorporación ordenada al crecimiento urbano así como el costo del desplazamiento.

Derecho por la verificación e inspección de áreas, predios y obras

Para la correcta realización del dictamen de congruencia de uso de suelo y del dictamen de solicitud para obtener la incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana así como para mejor proveer ante las solicitudes que realicen todos los ciudadanos respecto a los mismos, es necesario ejecutar previamente una visita de campo al sitio del proyecto, tanto en los municipios de la costa como del interior del estado.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la mayoría de las visitas realizadas con motivo de los trámites son en la costa y significa específicamente un alto impacto en consumo de combustible y disposición de horas hombre, se propone el cobro de 21.14 unidades de medida y actualización por los gastos de operación, combustible y material.

Es importante señalar que en caso de no resultar positivos los dictámenes señalados, solo se cobrará el derecho por la verificación e inspección de áreas, predios y obras.

Derecho por la verificación de la emisión de contaminantes de vehículos automotores destinados al transporte público

En la actualidad la demanda del servicio de transporte en el mundo ha aumentado de manera sustancial, esto a causa de los cambios demográficos, la urbanización y del aumento de los usuarios que día con día utilizan este medio para su traslado.

Dada la importancia y los beneficios del transporte, una meta a que muchos países del mundo aspiran es proporcionar un servicio de calidad, caracterizado

por el cumplimiento de los estándares ambientales que aseguren que su prestación no desemboque en un daño mayor al beneficio social percibido.

A nivel local, el servicio de transporte público es otorgado a través de particulares, que deben ceñirse a las normas que se establezcan o modifiquen respecto a la organización y funcionamiento del servicio, de acuerdo con las necesidades que el Estado defina como prioritarias, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme al interés público.

En este sentido, en Yucatán, a diciembre de 2016, se contaba con 722,719 vehículos de motor registrados en circulación, de los cuales, 6,042 automóviles y 2,083 camiones estaban destinados al transporte público de pasajeros, por lo que el volumen de vehículos destinados a este servicio representa apenas el 1.12% del parque vehicular del estado.¹²

Con lo anterior en mente, y dadas las reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán del 23 de noviembre de 2018, mediante las cuales la verificación de la emisión de contaminantes de vehículos destinados al transporte público de pasajeros fueron escindidas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ahora Secretaría de Desarrollo Sustentable, es necesario ahora también distinguir los derechos que se cobran por la verificación de los vehículos de transporte público de aquellos la verificación que realiza la dependencia.

La escisión de estas funciones de verificación responde a la necesidad de dar una atención integral al tema del transporte, con especial énfasis en el tema de la movilidad, de manera que la misma autoridad rectora en materia de transporte público, sea la que realice la verificación de la emisión de gases de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a fin de que ella misma constate que los operadores del servicio no violen las disposiciones ambientales en la materia y fomente una mayor calidad general del servicio de transporte, pues no habrá posibilidad de que existan trabajas en la coordinación y se agilizarán los trámites.

Finalmente, es imperante mencionar que, para efectos del servicio de verificación de emisiones, los vehículos destinados al transporte público de pasajeros pueden clasificarse de dos maneras, dependiendo de su capacidad, si es menor a cinco pasajeros o mayor a este número, lo anterior, derivado de que la verificación de un

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Anuario estadístico y geográfico de Yucatán 2017. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2017/702825095116.pdf

vehículo de mayor tamaño consume más recursos, tiempo y personal, por lo que su precio no puede ser igual al que se presta para un vehículo de menor tamaño, distinción que puede constatarse en el proyecto.

Derecho por el permiso provisional para vehículos destinados al transporte público

La Ley de Transporte del Estado de Yucatán establece en su artículo 12, fracción I, que es atribución del titular del Ejecutivo del estado otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones y permisos de los servicios de transporte público y particular, según sea el caso.

Por otra parte, el artículo 16 de la ley en comento dispone que titular del Ejecutivo estatal podrá delegar las facultades que le confieren la ley y su reglamento, en los demás servidores públicos que esta ley señala como autoridades en materia de transporte, es decir, al secretario general de Gobierno, al secretario de Protección y Vialidad y al director general del instituto.

Actualmente, el permiso provisional se otorga de manera gratuita a los concesionarios que compran los vehículos en las agencias de automotores sin emplacar, y que para evitar ser detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública, solicitan el documento que les permita transitar y dirigirse al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para realizar los trámites correspondientes.

En ese sentido otorgar dichos permisos requieren de un costo administrativo de horas de trabajo, papelería, análisis en la base de datos en la SSP, análisis o estudios de impacto o viabilidad de ruta, el cual amerita visitas de campo para calcular y proponer rutas, por lo que se genera un gasto adicional de combustible y finalmente la emisión de un acuerdo por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial que también significa inversión de más tiempo de trabajo, análisis y papelería

Por tal motivo, se estima necesario imponerle un costo para permisos con vigencia de hasta siete días y para permisos con vigencia mayor a siete días con la finalidad de que los vehículos que vayan a ser habilitados y destinados al transporte en cualquiera de sus modalidades y que no cuente con placas para trasladarse, pueda dirigirse de un punto específico al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para realizar los trámites correspondientes.

Por último, se propone que, para el ejercicio fiscal 2019, los derechos por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos establecidos en el capítulo IV, del título tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, continúen

vigentes, en tanto se establezcan dichas contribuciones en los respectivos ordenamientos fiscales municipales.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el párrafo segundo del artículo 24; el artículo 41 TER; el párrafo primero del artículo 47-P; los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II; los incisos a), b) y c) de la fracción IV y los incisos a), b) y c) de la fracción V del artículo 53; el artículo 56-I; las fracciones XXI y XXII del artículo 57; las fracciones I a la XI del artículo 59; la tabla del artículo 64; la denominación del capítulo XIV del título tercero; el párrafo primero y las fracciones I y XIX del artículo 82; los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del inciso b) de la fracción I y la fracción XIII del artículo 85-A; las fracciones I, II, V, VI, XII y XX del artículo 85-G; **se derogan:** el capítulo XX del título tercero y el artículo 85-I; y **se adicionan:** la sección cuarta al capítulo II-B del título segundo, que contiene el artículo 20-L; el artículo 20-L; la fracción IX al artículo 47, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IX a la XV, para pasar a ser las fracciones X a la XVI; el capítulo X al título segundo que contiene las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, y los artículos 47-AA al 47-AG; los artículos 47-AA, 47-AB, 47-AC, 47-AD, 47-AE, 47-AF y 47-AG; el capítulo XI al título segundo que contiene las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta y los artículos 47-AH al 47-AM; los artículos 47-AH, 47-AI, 47-AJ, 47-AK, 47-AL y 47-AM; el capítulo XXVI al título tercero, que contiene el artículo 85-X; y el artículo 85-X, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS

Artículo 20-L.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I.- Los notarios y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, que tengan la obligación de calcular y enterar el impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20-I de la ley, y

II.- Los funcionarios y empleados públicos que autoricen cualquier trámite relacionado con la enajenación de bienes inmuebles por los que se debió haber pagado este impuesto, sin haberse cerciorado de su pago.

Artículo 24.- ...

Tratándose de erogaciones realizadas a favor de los trabajadores de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado de Yucatán, de trabajadores de los organismos autónomos estatales, de los organismos o empresas de la Administración Pública estatal, se aplicará una tasa del 1.5%, en adición a la tasa prevista en el párrafo anterior.

Artículo 41 TER.- El cincuenta por ciento de la recaudación anual por concepto de este impuesto se destinará a los fideicomisos o fondos que el Gobierno del estado conforme para la promoción y el desarrollo del turismo en la entidad, dirigidos a incentivar el crecimiento de los segmentos especiales de mercado de esta actividad.

ARTÍCULO 47.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico;

X.- a la XVI.- ...

Artículo 47-P.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al monto de las erogaciones a favor de la persona física o moral que opere el establecimiento, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los juegos o concursos a que se refiere el artículo 47-O.

...

**CAPÍTULO X
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

Artículo 47-AA. El objeto de este impuesto es la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en el territorio del estado de Yucatán, excepto cerveza en todas sus presentaciones.

Para efecto de este Capítulo, se considerarán bebidas con contenido alcohólico y cervezas aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Se entiende por venta final la que realice cualquier persona física o moral de los bienes a los que se refiere este artículo al último adquiriente en envase cerrado, para su consumo o posterior comercialización en envase abierto.

También se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas objeto de este impuesto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS

Artículo 47-AB. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en el territorio del estado de Yucatán la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE

Artículo 47-AC. La base de este impuesto es el precio percibido por la venta de las bebidas señaladas en el artículo 47-AA, sin incluir los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales. Por lo que el impuesto no deberá trasladarse o señalarse en forma expresa y por separado a las personas que adquieran las bebidas objeto de este impuesto.

SECCIÓN CUARTA DE LA TASA

Artículo 47-AD. La tasa del impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior la tasa del 4.5%.

SECCIÓN QUINTA DE LA CAUSACIÓN

Artículo 47-AE. El impuesto se causará en el momento en que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. Cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa respectiva.

SECCIÓN SEXTA DE LA ÉPOCA DE PAGO

Artículo 47-AF. El impuesto se calculará mensualmente y se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.

Cuando la contraprestación que perciba el contribuyente por la venta de las bebidas no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en este Capítulo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 47-AG. Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este Capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I.- Llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y conforme a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto;

II.- Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente Capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el estado, presentará una declaración concentrada, y

III.- Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.

CAPÍTULO XI DEL IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS DEL SUELO Y SUBSUELO

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 47-AH.- El objeto de este impuesto, lo constituye la extracción a cielo abierto de materiales pétreos del suelo y subsuelo del estado de Yucatán.

Se consideran materiales pétreos aquellos de naturaleza semejante a los componentes del terreno tales como canteras, piedras, sascab, arena o cualquier tipo de suelo que sea sujeto o susceptible de extracción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 47-AI.- Están obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo, las personas físicas, las personas morales o las unidades económicas que realicen la extracción a cielo abierto de materiales pétreos del suelo y subsuelo del estado de Yucatán.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 47-AJ.- La base de este impuesto, la constituirá el volumen de metros cúbicos de material extraído en términos del artículo 47-AH.

SECCIÓN CUARTA DE LA TASA

ARTÍCULO 47-AK.- El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0.14 unidades de medida y actualización por cada metro cúbico de material extraído.

SECCIÓN QUINTA DE LA CAUSACIÓN, ÉPOCA Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 47-AL.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se causará por

cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución.

El impuesto se pagará mediante declaración mensual definitiva, que presentarán los contribuyentes a más tardar el día diecisiete del mes de calendario siguiente, a la fecha de su causación o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuere; de conformidad con los formatos, mecanismos y reglas de carácter general que para tal efecto establezca la referida agencia.

SECCIÓN SEXTA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 47-AM.- Los sujetos del impuesto tendrán, independientemente de las obligaciones previstas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

I.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos o actividades objeto de este impuesto;

II.- Llevar un libro de registros, en el cual harán constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de materiales pétreos que extraigan del suelo y subsuelo, y

III.- Proporcionar a las autoridades fiscales competentes, los datos, informes y documentos relacionados con este impuesto que se les solicite, dentro de los plazos señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 53.- ...

I.- ...

a) Con vigencia de dos años	7.00 UMA
b) Con vigencia de tres años	11.00 UMA
c) Con vigencia de cinco años	19.00 UMA

II.- ...

a) Con vigencia de dos años	6.00 UMA
b) Con vigencia de tres años	9.00 UMA

c) Con vigencia de cinco años	16.00 UMA
III.- ...	
IV.- ...	
a) Con vigencia de dos años	13.00 UMA
b) Con vigencia de tres años	15.67 UMA
c) Con vigencia de cinco años	25.45 UMA
V.- ...	
a) Con vigencia de dos años	13.00 UMA
b) Con vigencia de tres años	15.67 UMA
c) Con vigencia de cinco años	25.45 UMA
VI.- a la IX.- ...	

ARTÍCULO 56-I.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública en materia de validación, revalidación y capacitación de empresas de seguridad privada, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la validación, la inscripción o la revalidación de empresas que prestan servicios de seguridad privada en el estado, se causará un derecho equivalente a	37.50 UMA
II.- Por la validación de los consultorios médicos encargados de la aplicación de exámenes médicos al personal directivo, administrativo y operativo que labore en empresas de seguridad privada, se causará un derecho equivalente a	15.00 UMA
III.- Por la validación de los consultorios psicológicos encargados de la aplicación de exámenes psicológicos a personal directivo, administrativo y operativo que labore en empresas de seguridad privada, se causará un derecho equivalente a	15.00 UMA
IV.- Por la validación de los laboratorios clínicos encargados de la aplicación de exámenes toxicológicos al personal directivo, administrativo y operativo que laboren en empresas de seguridad privada, se causará un derecho equivalente a	15.00 UMA
V.- Por cada curso de capacitación que se otorgue a los elementos de seguridad privada de manera individual a través del Instituto de Formación Policial de esta secretaría, se causará un derecho equivalente a	7.50 UMA

VI.- Por la validación de los centros de capacitación y adiestramiento para el personal directivo, administrativo y operativo que labore en empresas de seguridad privada, se causará un derecho equivalente a 35.00 UMA

ARTÍCULO 57.- ...

I.- a la XX.- ...

XXI.- Certificación de actas de otras entidades federativas 3.00 UMA

XXII.- Certificación en línea de:

a) Actas de nacimiento 2.02 UMA

b) Otras certificaciones distintas al inciso a) 2.02 UMA

...

...

...

ARTÍCULO 59.- ...

I.- Por la calificación de cualquier documento 1.50 UMA

II.- Por cualquier inscripción 6.50 UMA

III.- Por la anotación de cualquier aviso 0.41 UMA

IV.- Por la expedición de cualquier constancia 2.80 UMA

V.- Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 6.50 UMA

VI.- Por la rectificación de inscripción 1.40 UMA

VII.- Por la verificación de cualquier predio 0.70 UMA

VIII.- Por cualquier cancelación de inscripción 6.20 UMA

IX.- Por la cancelación de la anotación de cualquier aviso 0.37 UMA

X.- Por la corrección de la anotación de cualquier aviso 0.41 UMA

XI.- Por la inscripción de la copia o constancia del acta de la diligencia de ejecución en juicio ejecutivo mercantil, para el caso de haberse embargado bienes inmuebles 0.41 UMA

...

ARTÍCULO 64.- ...

	Tarifa Pesos	
Hasta	10,000.00	5.64 UMA
De 10,000.01	a 20,000.00	8.31 UMA
De 20,000.01	a 50,000.00	12.23 UMA
De 50,000.01	a 80,000.00	15.99 UMA
De 80,000.01	a 110,000.00	20.69 UMA
De 110,000.01	a 500,000.00	40.00 UMA
De 500,000.01	a 1'000,000.00	45.00 UMA
De 1'000,000.01	En adelante	60.00 UMA

...

...

...

**CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 82.- Los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Por la verificación de emisión de contaminantes, generados por vehículos automotores, a excepción de los destinados al transporte público de pasajeros	3.20 UMA
II.- a la XVIII.- ...	
XIX. Por la evaluación de las actividades de extracción de material pétreo, por metro cúbico	0.20 UMA

ARTÍCULO 85-A.- ...

I.- .-

a) ...

b) ...

1. Expendio de cerveza en envase cerrado	86.00 UMA
2. Licorería	110.00 UMA
3. Tienda de autoservicio tipo A	86.00 UMA
4. Tienda de autoservicio tipo B	112.00 UMA
5. ...	
6. Centro nocturno	273.00 UMA
7. Discoteca	273.00 UMA
8. Cabaret	273.00 UMA
9. Cantina	120.00 UMA
10. a la 17. ...	

c) a la f) ...

II.- a la XII.- ...

XIII.- ...

Tipo A	24.50 UMA
Tipo B	50.00 UMA
Tipo C	42.00 UMA

XIV.- a la XXX.- ...

ARTÍCULO 85-G.- ...

I.- Chichén Itzá	1.50 UMA
II.- Chichén Itzá (extranjeros)	4.80 UMA
III.- y IV. ...	
V.- Uxmal	1.20 UMA
VI.- Uxmal (extranjeros)	4.00 UMA

VII.- a la XI.- ...	
XII.- Dzibilchaltún (extranjeros)	1.80 UMA
XIII.- a la XIX.- ...	
XX.- Ek Balam (extranjeros)	4.00 UMA
...	
...	
...	

CAPÍTULO XX

Se deroga.

ARTÍCULO 85-I.- Se deroga.

CAPÍTULO XXVI

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL

Artículo 85-X.- Los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Reposición de la credencial inteligente de transporte urbano (CITUR)	0.53 UMA
II.- Emisión del tarjetón único del operador de transporte público	2.00 UMA
III.- Reposición del tarjetón único del operador de transporte público	2.00 UMA
IV.- Expedición de impresiones a tamaño gran escala de los croquis y rutas concesionadas	2.00 UMA
V.- Cesión de derechos (concesión o permiso)	20.00 UMA
VI.- Reconocimiento de derechos del beneficiario como titular de concesión	10.00 UMA
VII.- Emisión de tarjeta de información del servicio público de transporte de pasajeros	4.00 UMA
VIII.- Expedición de certificado vehicular titular	13.00 UMA
IX.- Expedición de certificado vehicular adicional	7.00 UMA

X.- Por cada evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la congruencia de uso de suelo, se causará por cada metro cuadrado un derecho de	0.14 UMA
XI.- Por cada evaluación y resolución de las solicitudes para obtener la incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana, se causará por cada metro cuadrado un derecho de	0.14 UMA
XII.- Por cada verificación de áreas, predios y obras, se causará un derecho de	21.14 UMA
XIII.- Por la verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores, destinados al transporte público de pasajeros:	
a) Para vehículos con capacidad de hasta 5 pasajeros	3.20 UMA
b) Para vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros	4.96 UMA
XIV. Por el permiso provisional para vehículos destinados al transporte público de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Yucatán:	
a) Con vigencia de siete días	3.10 UMA
b) Con vigencia mayor de siete días	9.98 UMA

Los derechos por los servicios previstos en las fracciones X y XI de este artículo serán aplicables únicamente en caso de que el área a evaluar pertenezca a un municipio que no preste los referidos servicios o a solicitud de este.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en los artículos 53, 57, 59, 64, 85-A y 85-G, que lo hará el 1 de febrero de 2019 y de lo dispuesto en los artículos 82, fracción I, 85-I y 85-X que entrarán en vigor en la fecha en que lo hagan las adecuaciones legales a que se refiere el artículo transitorio cuarto del Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de noviembre de 2018.

Segundo. Declaraciones del impuesto por bebidas

La presentación de la declaración señalada en el artículo 47-AF de esta Ley, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, se realizará con la información acumulada de dichos meses a más tardar el día 17 de julio de 2019.

Tercero. Declaraciones del impuesto de extracción

La presentación de la declaración señalada en el artículo 47-AL de esta Ley, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, se realizará con la información acumulada de dichos meses a más tardar el día 17 de julio de 2019.

Cuarto. Inaplicación del capítulo IV del título tercero

El capítulo IV del título tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dejará de ser aplicable a los municipios a partir de que se hagan cargo del servicio público de panteones y la función recaudatoria inherente a este.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno